

**IEE/PES/027/2022 Y SU ACUMULADO
IEE/PES/028/2022**


No. de Oficio: IEE/SE/1338/2022

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de abril de dos mil veintidós.

**MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/027/2022 Y SU ACUMULADO IEE/PES/028/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE
M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/1338/2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, en su carácter de candidata a la Gubernatura del Estado por la coalición "Va por Aguascalientes", en contra de quien o quienes resulten responsables, por publicidad que a su dicho no le pertenece y que presuntamente fue difundida en la red social denominada "Facebook", señalando que, la acusación y difusión de ella se constituyen en hechos calumniosos.	12
X				Acuse de recibido de escrito de deslinde de responsabilidad, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.	8
X				Acuse de recibido de escrito de deslinde de responsabilidad, presentado por la Maestra María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.	8
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/027/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-086, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio INE/AGS/JLE/VE/0475/2022 de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante el cual se remite denuncia y sus anexos.	34
X				Acuerdo de radicación y acumulación, dictado en el expediente IEE/PES/028/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.088, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/044/2022 y su anexo único.	7
X				Acuerdo de admisión y emplazamiento a Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Marco Antonio Martínez Proa, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada al C. Francisco Javier Castorena, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el licenciado Javier Soto Reyes, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.	6
X				Acuse de recibido de escrito presentado por el C. Marco Antonio Martínez Proa, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós y anexo.	2
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.	3
	X			Credencial para votar expedida por el INE a favor de Javier Soto Reyes.	1
X				Informe circunstanciado, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.	2
Total					99

(0175)

Fecha: 30 de abril de 2022.

Hora: 11:20 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías

Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.
PRESENTE.-

MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, en mi carácter de candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, por la Coalición "Va Por Aguascalientes", para el proceso electoral local 2021-2022, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de esta ciudad de Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO**

ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra de QUIEN o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

"Artículo 259.- Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la Secretaria Ejecutiva; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho."



Entrega: Javier Soto
Recibe: Carolina Serrano
Fecha: 20 Abril 22
Hora: 16:53 hrs

- a) Acuse de escrito de Deslinde, en 8 Fojas cada uno
- b) Acuse de escrito de Deslinde, en 08 Fojas por un Sobolada
- c) Tres tantos de copias de traslado, sin anexos en 11 Fojas cada

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre de la quejosa y/o denunciante: **MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, en mi propio derecho y en mi calidad de candidata a la Gubernatura de Aguascalientes, por la Coalición "Va Por Aguascalientes".

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas que las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

ante usted, con el debido respeto, comparezco a exponer:

III.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se encuentra acreditada ante este H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral, ya que la suscrita soy candidata de la Coalición "Va Por Aguascalientes" ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente curso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente curso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Al respecto se manifiesta que no se solicitan medidas cautelares.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado conductas que aparentan ser propaganda a favor de la suscrita, con impacto en un proceso electoral, a que se refiere el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a lo siguiente:

HECHOS

1. El 06 de octubre de 2021, inició el proceso electoral local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
2. El 03 de abril del año 2022 dio inicio el periodo de campaña para el proceso electoral local 2021-2022 correspondiente a la elección de la Gubernatura, conforme lo previene en la Agenda Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
3. El día 18 de abril de 2022 del presente año, tuve conocimiento de la existencia, de papel para envolver tortillas que fuera distribuido en diversas tortillerías del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, ignorando quien o quienes realizaron dicha distribución, el papel en cuestión contiene propaganda mía, en calidad de Candidata a Gobernadora por la Coalición "Va Por Aguascalientes", al gobierno del Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que esa propaganda es de mi absoluto desconocimiento, así como la procedencia de la misma, cabe hacer mención, que me di cuenta, de los hechos que he narrado, porque el día de hoy dieciocho de abril del año en curso, en la cuenta de la red social denominada Facebook del C. Marcó Antonio Martínez Proa, quien se ostenta según su cuenta de Facebook como Secretario del Trabajo y Consejero Estatal del Partido MORENA de la cual desconozco su identidad y que puede ser consultado en el siguiente link de internet:
DATO PROTEGIDO **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**
y para efecto de perfeccionar la veracidad de mi dicho me permito exhibir 4 impresiones de pantalla y que se anexan a continuación, además aparece una imagen que son completamente ajenas a mi persona y a la Coalición "Va Por Aguascalientes" del cual soy candidata, en dicha fotografía se observa una imagen de la suscrita, para mayor claridad corren anexos los papeles para envoltura ya descritos, insertándose en estos momentos imagen del mismo:





4. Con fecha 19 de abril del año en curso, se presentaron los correspondientes deslindes por parte de la suscrita y del Partido Acción Nacional y de la Coalición

“Va Por Aguascalientes” ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral en donde quedó manifiesto que se desconoce el origen de esa publicidad, asimismo quedó de manifiesto ante esta autoridad que dicha publicidad no es la que se utiliza por parte de la suscrita, ni tampoco por la Coalición que me postula como candidata; por lo tanto con este escrito queda aclarado categóricamente que la suscrita desconoce cómo haya sido adquirida, entregada o distribuida para su uso en las tortillerías del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, ello en atención de que ni mi persona, ni mi equipo de trabajo lo llevó a cabo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud de que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, ello sustentado en la jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al respecto me permito invocar:

“Partido Verde Ecologista de México y otros.

Vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Jurisprudencia.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) *Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;* b) *Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin;* c) *Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia;* d) *Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-201/2009 y sus acumulados.— Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—5 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.— Secretarios: Mauricio Huesca Rodríguez y José Alfredo García Solís.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Avila y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-220/2009 y sus acumulados. — Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

A) EFICAZ. - Porque al tener conocimiento de los actos que se están llevando a cabo sin mi anuencia y prácticamente de manera subrepticia, me dirijo a esta autoridad para que se conozca el hecho y en ejercicio de sus atribuciones investigue y, en su caso, resuelva sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; pues se cree que las finalidades de estos actos probablemente estén previstos para enturbiar el proceso electivo local.

B) IDÓNEO.- Porque el presente escrito resulta adecuado y apropiado para manifestar que la suscrita no conoce la autoría de los hechos, puesto que ha sido contraria a cualquier directriz de mi campaña.

C) JURÍDICO.- Porque al promover la presente queja se acude por escrito y esto constituye un instrumento o mecanismo, para que las autoridades electorales tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes.

D) OPORTUNO.- Se da una vez que he tenido conocimiento de los hechos, aunque se desconoce la autoría de los mismos, expresando la fecha en que se ha

tenido conocimiento y de inmediato se actúa acudiendo en la forma que se propone;
y

E) RAZONABLE.- Porque la acción o medida que se implementa es la que de manera ordinaria se me podría exigir, al estar a mi alcance y disponibilidad, de lo contrario me deja en estado de indefensión al respecto.

Con lo anterior, pretendo en primer lugar desvincularme de la elaboración, distribución y uso de los papeles para envolver tortillas y que resultan propagandísticos distribuidos en las diversas tortillerías, y en segundo lugar poner formalmente en conocimiento de esta autoridad esos hechos para que se investiguen conforme a derecho, sin asumir una actitud pasiva o tolerante.

Ahora bien, la conducta desplegada por QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES vulneran los principios establecidos en los artículos 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 241 Fracción IV y 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en especial los relativos a la legalidad y equidad en la contienda.

Por supuesto, me resulta agravante esa publicidad falsa, acusación que desde luego se convierte en calumniosa, ya que con la misma se puede presumir la autoría de la cual me deslindo y denuncio, ello con la intención de no afectar el proceso electoral que nos ocupa.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley A QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas cautelares, que se propongan a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que ésta, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción

de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro de la propaganda que se precisa en los hechos de la presente denuncia, ya que esto vulnera la esfera de legalidad del proceso.

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.-DOCUMENTAL.- Consistente en dos acuses originales de los escritos de deslinde presentados con antelación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, tanto por parte de la suscrita como candidata de la Coalición "Va Por Aguascalientes" a la gubernatura del Estado de Aguascalientes, y por el representante del mismo partido político ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral; mismos que tienen estrecha relación con los hechos denunciados. (ANEXOS UNO Y DOS).

2.- DOCUMENTAL. - Consistente dos impresiones para envolver tortillas que fuera distribuido en diversas tortillerías del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, que contiene propaganda con la imagen de la suscrita, en mi calidad de Candidata para la Gubernatura por la Coalición "Va Por Aguascalientes, al gobierno del Estado, y que se anexa al presente ocurso.



3.- **INSPECCIÓN JUDICIAL**, misma que se hace consistir en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre la página de internet de la red social denominada Facebook del Ciudadano **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO y que puede ser visualizada en el siguiente link

DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO

siendo el objeto de esta probanza acreditar los siguientes extremos:

- a) Que si en la publicación, se publicaron las fotografías del papel para envolver tortillas descrito en el capítulo de hechos

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la inspección de la liga de internet sobre el link

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo aquello en lo que me beneficie.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este incoante.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente;

S O L I C I T O

Primero: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Sancionador Ordinario correspondiente.

Segundo: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero.- En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Aguascalientes, Ags., a 19 de abril de 2022.

PROTESTO LO NECESARIO.

DATO PROTEGIDO

**MTRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
CANDIDATA A LA GUBERNATURA POR LA
COALICIÓN "VA POR AGUASCALIENTES"**